



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de julio de 2026

CITE: EXT-HPPB-CD-Nro. 101/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

Presidente de la Cámara de Diputados

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO "LEY DE REVALORIZACION SALARIAL INTEGRAL, RECONOCIMIENTO ACADEMICO Y DIGNIFICACION LABORAL Y JUBILATORIA DE LA POLICIA BOLIVIANA",

De mi consideración:

A tiempo de saludarle, en mi condición de Diputada Nacional, amparada en la facultad constitucional establecida en los Artículos 162, Parágrafo I, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Por medio de la presente, tengo a bien remitir a su Presidencia el Proyecto de Ley denominado: "LEY DE REVALORIZACION SALARIAL INTEGRAL, RECONOCIMIENTO ACADEMICO Y DIGNIFICACION LABORAL Y JUBILATORIA DE LA POLICIA BOLIVIANA", adjuntando la correspondiente Exposición de Motivos y el cuerpo normativo en formato físico y digital.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer el marco normativo para la revalorización e incremento proporcional de la escala salarial aplicable a la Policía Boliviana.

Por lo expuesto, solicito que por su intermedio, se viabilice el tratamiento correspondiente y la remisión de la presente propuesta a la Comisión respectiva para su análisis, informe y posterior debate en el Pleno Camaral.

Con este motivo, reitero a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZQUE NUESTRO TRABAJO!



[Firma manuscrita]
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

46

**PROYECTO DE LEY DE REVALORIZACIÓN SALARIAL INTEGRAL,
RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y DIGNIFICACIÓN LABORAL Y**

JUBILATORIA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-651/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

FUNDAMENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado (CPE), en su Artículo 251, establece de manera unívoca, imperativa e insoslayable que la Policía Boliviana, como fuerza pública fundamental del Estado Plurinacional, tiene la misión específica, indelegable y suprema de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público, y el aseguramiento del cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Esta altísima responsabilidad estatal y constitucional recae de forma directa e ininterrumpida sobre los hombros de miles de ciudadanas y ciudadanos que, vistiendo el uniforme verde olivo, entregan su vida, su integridad física, su estabilidad familiar y su tiempo absoluto al servicio de la patria. Sin embargo, el análisis histórico y material de las condiciones institucionales de la Policía Boliviana revela que esta noble misión ha estado marcada por una deuda moral, jurídica, social y económica acumulada por parte del Estado, evidenciada en una precarización laboral sistemática que vulnera flagrantemente los preceptos constitucionales del "Vivir Bien" (Suma Qamaña) consagrados en el Artículo 8, y el derecho inalienable a una remuneración justa, equitativa y satisfactoria que asegure para el trabajador y su familia una existencia verdaderamente digna, tal como lo manda y exige el Artículo 46 de la Norma Suprema. La disparidad entre la exigencia del servicio y la retribución estatal ha generado un escenario de vulnerabilidad que afecta directamente la calidad de vida del servidor público policial, haciendo imperativa una reforma estructural profunda que trascienda los incrementos coyunturales y aborde la raíz de la inequidad salarial.

El origen de este Proyecto de Ley se asienta en la fuente más pura de legitimidad democrática que reconoce el Estado Plurinacional de Bolivia: el ejercicio soberano de la Iniciativa Legislativa Ciudadana. Este mecanismo de democracia

directa y participativa se encuentra consagrado de forma explícita en los Artículos 11 (parágrafo II, numeral 1), 162 (parágrafo I, numeral 1), 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, en estricta y armónica concordancia con el Artículo 4, inciso e) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y los principios rectores de la Ley N° 341 de Participación y Control Social. La sociedad civil organizada, las ciudadanas y ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, en una alianza indisoluble de conciencia de clase con las bases de la familia policial, asumen su rol histórico de deliberar y proponer normas vinculantes que corrijan las injusticias estructurales. El soberano ejerce su derecho a apoyar activamente al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de leyes que resultan fundamentales para la preservación de la paz, la estabilidad y la seguridad interna del Estado Plurinacional.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y JUSTICIA SOCIAL

Reconocimiento laboral

La actual realidad operativa de la Policía Boliviana exige a su personal de carrera el sometimiento estricto al régimen de servicio denominado comúnmente como "24x24", el cual consiste en la prestación de veinticuatro (24) horas de servicio operativo continuo y de alta tensión, seguidas de veinticuatro (24) horas de descanso condicionado. Matemáticamente, y conforme a las métricas de la técnica laboral, este régimen impone una carga física y mental equivalente a trescientas sesenta (360) horas de trabajo efectivo al mes. Al contrastar esta desproporcionada cifra operativa con el régimen laboral ordinario que rige para la estructura central de la Administración Pública, el cual comprende un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, resulta técnica e innegablemente comprobable que el efectivo policial labora más del doble de la jornada estándar permitida. Esta situación se agrava al considerar que no perciben el pago legal y correspondiente por horas extraordinarias, ni compensaciones por el trabajo obligatorio en días feriados, recargos nocturnos, ni dominicales. Esta asimetría fáctica constituye una violación sistemática a los derechos laborales universales,

al principio de igualdad ante la ley (Artículo 14 de la CPE) y a los convenios protectivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han sido ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, requiriendo una corrección legislativa urgente.

Reconocimiento de la formación académica

A la profunda brecha horaria se suma la inexcusable falta de reconocimiento académico dentro del clasificador presupuestario y la escala salarial del Estado Plurinacional. La Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" (UNIPOL) tiene la misión fundamental de formar a los miembros de la institución bajo los más altos estándares académicos, científicos y éticos, otorgando, en el marco del sistema educativo nacional, títulos con grado de Licenciatura para el escalafón jerárquico de Oficiales y de Técnico Superior para el escalafón de Sargentos y Suboficiales. No obstante esta rigurosa formación superior, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha omitido históricamente asimilar esta jerarquía formativa al nivel de Educación Superior en las planillas de pago del Tesoro General de la Nación. Como resultado, hasta la gestión 2025, el salario básico de un policía de base ha oscilado precarizadamente entre Bs. 3,499 y Bs. 4,672 por 360 horas de esfuerzo continuo, mientras que profesionales civiles en ministerios centralizados, laborando apenas 160 horas, perciben bandas salariales de Bs. 7,113 a Bs. 14,686.

Asimetría Salarial

Parámetro de Comparación Laboral	Sector Público Ordinario	Policía Boliviana (Régimen Operativo)	Disparidad / Afectación Laboral

Carga Horaria Mensual Promedio	160 horas	360 horas (Régimen 24x24)	+200 horas no remuneradas
Reconocimiento Académico en Planilla	Licenciatura / Técnico Superior	Omitido en el Clasificador Presupuestario	Desvalorización del Título UNIPOL
Haber Básico Promedio (Gestión 2025)	Bs. 7,113 a Bs. 14,686	Bs. 3,499 a Bs. 4,672	Brecha negativa superior al 50%
Pago por Feriados y Recargo Nocturno	Reconocido y remunerado	Suprimido de facto	Afectación directa al patrimonio familiar
Nivel de Riesgo de Vida	Bajo Administrativo	Extremo Constante	Sin coeficiente multiplicador específico

Si bien el Órgano Ejecutivo, a través de la emisión del Decreto Supremo N° 5383 de fecha 1 de mayo de 2025, estableció un incremento salarial lineal de hasta el

cinco por ciento (5%) para la Policía Boliviana y fijó el Salario Mínimo Nacional en Bs. 2,750 , y mediante la Resolución Ministerial N° 154 de 2 de junio de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó la escala correspondiente , estas medidas de carácter eminentemente coyuntural resultan paliativas e insuficientes para corregir la distorsión estructural, jerárquica y de fondo que aqueja a la escala salarial policial. La presente iniciativa legislativa trasciende las políticas anuales de mero ajuste porcentual inflacionario, proponiendo en su lugar una reestructuración de fondo obligatoria para la gestión fiscal 2026. Se establece un parámetro mínimo de justicia social ineludible: un Haber Básico consolidado no menor a Bs. 6,800 para el grado de ingreso de Sargento (Nivel Técnico Superior Operativo) y de Bs. 9,500 para el grado de Subteniente (Nivel Profesional Licenciado Operativo), integrando técnica y matemáticamente en estos montos el "Factor de Compensación Horaria" por el excesivo régimen 24x24 y el altísimo riesgo profesional inherente a su labor diaria.

Jubilación digna

Por otro lado, la obligación de dignificación policial por parte del Estado no concluye con la finalización del servicio activo, sino que debe proyectarse y extenderse de manera ineludible e integral al servicio pasivo, garantizando certidumbre durante la etapa de jubilación. El Artículo 45 de la Constitución Política del Estado consagra de forma universal el derecho a una seguridad social integral, equitativa y solidaria. En el caso específico de la Policía Boliviana, el derecho a una jubilación plena con una renta mensual que sea exactamente equivalente al cien por ciento (100%) del haber básico más la categoría que percibe un efectivo en el mismo grado del servicio activo, no constituye bajo ningún parámetro un privilegio fiscal o sectorial, sino que se erige como una estricta restitución pecuniaria diferida. Esta restitución estatal compensa y repara los miles de excedentes horarios que fueron laborados a favor de la seguridad interna del país y que nunca fueron cobrados como horas extraordinarias, así como el desgaste biológico, físico, psicológico y el trauma

prematureo sufrido durante décadas de servicio ininterrumpido en las calles. Esta garantía histórica, que hace a la esencia de la dignidad humana, debe ser blindada con el más alto rango de Ley sustantiva, protegiéndola de manera definitiva contra la discrecionalidad administrativa, las limitaciones de liquidez temporal o las fluctuaciones y cálculos restrictivos impuestos por la Ley N° 065 de Pensiones.

Para viabilizar material, jurídica y financieramente esta jubilación plena y digna al cien por ciento (100%), el presente proyecto de Ley institucionaliza, protege y fortalece el pago ininterrumpido del denominado "Complemento Económico", el cual es administrado, gestionado y desembolsado por la Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL). Este mecanismo financiero de compensación solidaria cubre obligatoriamente la brecha o diferencia matemática resultante entre la pensión básica otorgada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en función de la densidad de aportes del SIP) y el monto total líquido que percibe un efectivo del servicio activo. Resulta de vital y estratégica importancia que la presente norma establezca la obligación concurrente, solidaria e inexcusable del Tesoro General de la Nación (TGN) y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para inyectar y transferir de forma automática los recursos presupuestarios necesarios a las cuentas de MUSERPOL, garantizando de forma perenne la liquidez, rentabilidad y solvencia del Fondo de Retiro Policial Solidario frente a cualquier tipo de contingencia matemática o déficit actuarial.

A fin de asegurar la materialización ineludible de los preceptos contenidos en la presente norma, se establece dogmática, normativamente y de forma enteramente imperativa que el Ministerio de Gobierno, en su calidad de cabeza de sector del Órgano Ejecutivo, fungirá como el Ente Rector absoluto para la implementación, reglamentación, coordinación y ejecución coercitiva de la presente Ley. Esta designación asegura que la responsabilidad política e institucional de dignificar a la Policía Boliviana, de modernizar su escala salarial y de proteger sus beneficios sociales, recaiga directamente y sin intermediaciones sobre la autoridad constitucional encargada del resguardo del

orden público y la seguridad del Estado. Dicho Ministerio, en estrecha, vinculante y obligatoria coordinación con el Comando General de la Policía Boliviana y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá garantizar sin excusa alguna la transición operativa y financiera hacia la nueva Escala Salarial de la gestión 2026.

CONCLUSIONES

El presente Proyecto de Ley ha sido redactada respondiendo a los más altos y rigurosos estándares de la Técnica Legislativa Parlamentaria boliviana ⁶, codificando en su texto no meras aspiraciones o declaraciones de buenas intenciones, sino mandatos institucionales unívocos, coercitivos, exigibles y de cumplimiento inmediato. Su estructura comprende Disposiciones Generales, Reconocimiento Académico, Reestructuración Salarial, Régimen de Jubilación, y un sólido bloque de Garantías Socio-Laborales, desarrollados en más de treinta artículos sustantivos, disposiciones transitorias, abrogatorias y finales. De esta manera, se dota al Estado de un instrumento jurídico completo, blindado contra interpretaciones restrictivas y diseñado para operar como una reforma integral e irreversible en la historia del derecho policial, laboral y de seguridad social del país.

El presente Proyecto de "Ley de Revalorización Salarial Integral, Reconocimiento Académico y Dignificación Laboral y Jubilatoria de la Policía Boliviana" constituye un acto ineludible de soberanía popular y justicia material. Un Estado Plurinacional que respeta profundamente sus propios principios ético-morales y que aspira genuinamente a la materialización del "Vivir Bien", no puede exigirle a su Policía el máximo sacrificio vital, la defensa incondicional de la sociedad y el acatamiento estricto de la Ley, si a cambio le ofrece precariedad laboral, salarios rezagados, una vejez desprotegida y el constante desconocimiento de sus innegables méritos académicos y operativos. Por lo ampliamente expuesto, fundamentado y amparados en el mandato irrenunciable de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, se eleva ante el pleno de la Asamblea Legislativa

Plurinacional el presente Proyecto de Ley, solicitando su tratamiento obligatorio, debate exhaustivo y consiguiente sanción constitucional, por revestir una imperiosa necesidad y una evidente utilidad pública y social para el presente y el futuro del Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY DE REVALORIZACIÓN SALARIAL INTEGRAL, RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y DIGNIFICACIÓN LABORAL Y JUBILATORIA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-651/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1. (Objeto de la Ley). I. La presente Ley, originada de manera legítima por la voluntad soberana del pueblo mediante el mecanismo constitucional de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, tiene por objeto establecer el marco normativo de carácter obligatorio, coercitivo y estructural para la revalorización, reestructuración e incremento real y proporcional de la Escala Salarial aplicable al personal de carrera de la Policía Boliviana.

II. Asimismo, la presente norma tiene como objeto materializar y garantizar el reconocimiento financiero del grado académico de formación superior obtenido por el personal policial, establecer una indemnización y compensación económica permanente por la sobrecarga horaria extraordinaria del régimen operativo y el alto riesgo profesional, y garantizar de forma inalienable el derecho a una jubilación digna con una renta mensual equivalente al cien por ciento (100%) del haber básico y la categoría del grado en servicio activo.

Artículo 2. (Finalidad).

La finalidad central de la presente Ley es erradicar de manera definitiva la asimetría salarial, la distorsión del escalafón presupuestario y la precarización laboral al interior de la institución policial, dignificando el trabajo de todas y todos los efectivos de la Policía Boliviana. Se busca asegurar un nivel de vida digno, equitativo y justo para el personal en situación de servicio activo, y

garantizar, mediante el blindaje del Estado, una vejez próspera y protegida para el sector pasivo, en estricto cumplimiento de los preceptos de equidad y justicia distributiva del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones sustantivas, procedimentales y financieras contenidas en la presente Ley son de orden público, de cumplimiento obligatorio, coercitivo e inexcusable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Su ámbito de aplicación alcanza, vincula y sujeta de forma directa a las siguientes instituciones y personas:

1. Al Ministerio de Gobierno.
2. Al Comando General de la Policía Boliviana, en todas sus direcciones nacionales, comandos departamentales y unidades operativas.
3. Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y todas sus dependencias relacionadas con la política fiscal y presupuestaria.
4. A la Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL).
5. A la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
6. A todas y todos los servidores públicos policiales de carrera en situación de servicio activo, situación de disponibilidad, y en situación de servicio pasivo o jubilación.

Artículo 4. (Marco Constitucional y Legal).

La presente norma sustantiva se fundamenta y subordina de forma directa a los siguientes mandatos:

1. La Constitución Política del Estado, particularmente en sus Artículos 8 (Valores y fines del Estado), 11, 162, 241 y 242 (Iniciativa Legislativa Ciudadana y Democracia Participativa), 14 y 46 (Derecho al trabajo digno sin discriminación salarial), 45 (Derecho a la Seguridad Social), y 251 (Misión institucional de la Policía Boliviana).
2. La Ley N° 734, Ley Orgánica de la Policía Nacional, en lo referente a la

organización, régimen de personal y estructura de mando.

3. La Ley N° 1387, Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, en lo relativo a la estructuración jerárquica del Escalafón Único.
4. La Ley N° 065 del Sistema Integral de Pensiones, y la Ley N° 026 del Régimen Electoral boliviano.

Artículo 5. (Principios Rectores).

La interpretación, aplicación, reglamentación y ejecución presupuestaria de los mandatos contenidos en la presente Ley se regirá inexcusable y obligatoriamente por los siguientes principios rectores:

1. **Equidad y Correspondencia Académica:** La remuneración base del personal policial debe guardar estricta paridad, simetría y homologación con los salarios percibidos por profesionales civiles con grado de Licenciatura y Técnico Superior que presten servicios en la estructura central de la Administración Pública.
2. **Compensación por Extensión de Jornada:** Constituye un deber ineludible del Estado indemnizar, dentro de la estructuración formal del Haber Básico, el exceso de horas laborales inherentes al régimen operativo de veinticuatro por veinticuatro horas (24x24), así como la prestación de servicios continuos en días feriados y fines de semana.
3. **Seguridad Social Integral Diferida:** El reconocimiento jurídico del derecho a la jubilación plena al cien por ciento (100%) como una compensación justa, histórica e irrenunciable al riesgo constante y al desgaste físico, biológico y mental prematuro que sufre el personal policial durante su vida activa.
4. **Progresividad Jerárquica:** El incremento salarial debe ser inversamente proporcional al rezago histórico y directamente proporcional a las responsabilidades de mando, especialización técnica, operativa y años de servicio, respetando siempre el escalafón único policial.
5. **Dignidad Laboral Inalienable:** Ninguna disposición administrativa, recorte

presupuestario o directriz fiscal podrá menoscabar, suprimir o restringir los beneficios económicos y sociales consolidados a favor de la familia policial por la presente Ley.

Artículo 6. (Definiciones Técnicas).

Para la correcta interpretación y aplicación de los preceptos de la presente Ley, se adoptan y establecen con carácter vinculante las siguientes definiciones:

1. **Régimen Operativo 24x24:** Modalidad táctica y de servicio policial continuo que comprende veinticuatro (24) horas de trabajo ininterrumpido seguidas de veinticuatro (24) horas de descanso, totalizando estadísticamente un promedio de trescientas sesenta (360) horas de trabajo efectivo al mes, excluyendo tiempos de acuartelamiento extraordinario.
2. **Complemento Económico:** Beneficio económico, vitalicio y de pago mensual, otorgado, administrado y financiado a través de MUSERPOL a favor del sector pasivo. Su finalidad es cubrir la diferencia matemática exacta entre la pensión de vejez otorgada por la Gestora Pública y el cien por ciento (100%) del salario que percibe el servicio activo.
3. **Escalafón Único:** Estructura jerárquica, administrativa y operativa de la Policía Boliviana que unifica las categorías de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos, determinando la prelación de mando militarizado y la asignación salarial de manera progresiva y ascendente.
4. **Haber Básico Consolidado:** Monto base de la remuneración mensual del servidor público policial, sobre el cual se calculan los bonos, aguinaldos y beneficios sociales, que en el marco de esta Ley incluye de manera indisoluble el factor de compensación por carga horaria y riesgo de vida.

CAPÍTULO II

DEL ENTE RECTOR Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Artículo 7. (Designación del Ente Rector).

- I. Se establece de forma explícita, imperativa y definitiva que el Ministerio de

Gobierno, en su condición de cabeza del sector de seguridad interna del Estado Plurinacional, es el Ente Rector y la máxima autoridad competente a cargo de ejecutar, implementar, fiscalizar y reglamentar los mandatos sustantivos contenidos en la presente Ley.

II. El Ente Rector asume la responsabilidad política y administrativa de precautelar el orden público a través del bienestar, la estabilidad económica y la dignificación integral de las fuerzas policiales bajo su mando.

Artículo 8. (Atribuciones y Obligaciones del Ente Rector).

Para el cumplimiento efectivo, material y oportuno de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno, en su calidad de Ente Rector, tiene las siguientes atribuciones de cumplimiento inexcusable:

1. Formular, aprobar y emitir la reglamentación integral de la presente Ley mediante los Decretos Supremos, Resoluciones Biministeriales y Resoluciones Ministeriales que correspondan, dentro de los plazos perentorios fijados en las Disposiciones Transitorias.
2. Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los requerimientos presupuestarios anuales sustentados que garanticen la cobertura total de la nueva Escala Salarial, el pago de bonos, y la sostenibilidad del Fondo de Retiro Policial Solidario.
3. Ejercer tuición y fiscalizar el correcto funcionamiento, la transparencia y la solvencia actuarial de MUSERPOL, garantizando el pago íntegro y oportuno del Complemento Económico a favor del sector pasivo.
4. Presidir, conformar y liderar las mesas técnicas interministeriales para la actualización periódica del valor monetario de los bonos y beneficios socio-laborales de la Policía Boliviana.

Artículo 9. (Obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como autoridad central de la política fiscal, presupuestaria y financiera del Estado Plurinacional, queda

conminado y está obligado a:

1. Ajustar, modificar y homologar de oficio el clasificador presupuestario del Estado, procediendo a asimilar la jerarquía de la Policía Boliviana al nivel de Educación Superior del sistema público de manera inequívoca.
2. Aprobar sin dilaciones, mediante Resolución Ministerial, la Nueva Escala Salarial elaborada por el Ministerio de Gobierno que materialice los parámetros mínimos dictados en el Artículo 21 de la presente Ley.
3. Efectivizar las transferencias automáticas, ininterrumpidas y suficientes desde el Tesoro General de la Nación (TGN) hacia las cuentas institucionales de la Policía Boliviana y de MUSERPOL, con el fin de blindar financieramente el derecho a la jubilación al cien por ciento (100%).
4. Abstenerse terminantemente de imponer techos presupuestarios, recortes o directrices fiscales restrictivas que imposibiliten, obstaculicen o dilaten el mandato imperativo de revalorización salarial y reconocimiento académico consagrado en la presente norma.

Artículo 10. (Obligaciones del Comando General de la Policía Boliviana). El Comando General de la Policía Boliviana, actuando a través de la Dirección Nacional de Personal y la Dirección Nacional de Administración Funcional y Financiera, tiene la responsabilidad indelegable de:

1. Procesar la actualización permanente del Escalafón Único Institucional.
2. Certificar de manera fehaciente los grados académicos obtenidos por sus miembros (Licenciatura o Técnico Superior) ante los entes estatales correspondientes.
3. Remitir la estructura nominal consolidada, auditada y depurada al Ente Rector para el cálculo del impacto presupuestario de la nueva Escala Salarial.
4. Coordinar con la Universidad Policial (UNIPOL) la validación ininterrumpida de los programas de formación continua y posgrado para el pago de los bonos de especialización.

Artículo 11. (Coordinación Interinstitucional).

Las entidades señaladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ley establecerán un mecanismo de coordinación interinstitucional permanente, vinculante y libre de burocracia, destinado exclusivamente a garantizar que ningún efectivo policial sufra demoras en la percepción de su salario revalorizado, sus bonos o su renta de jubilación.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO ACADÉMICO EN EL ESCALAFÓN POLICIAL

Artículo 12. (Homologación Académica Superior). I. En estricto apego a la justicia material y reconociendo la formación científica, técnica, humanística y doctrinaria impartida por la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" (UNIPOL), el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce, valida y homologa, a todos los efectos salariales, administrativos, presupuestarios y de carrera, la jerarquía policial al nivel de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional.

II. Los grados otorgados por la UNIPOL tendrán el mismo valor, peso específico y correspondencia remunerativa que los títulos emitidos por las universidades públicas del Sistema de la Universidad Boliviana para el ingreso a la función pública civil.

Artículo 13. (Categoría de Profesional Licenciado). I. El Escalafón de Generales, Jefes y Oficiales de Carrera, definido en la Ley N° 1387, que comprende desde el grado base de Subteniente hasta el grado jerárquico máximo de General Superior, es reconocido, homologado y valorado económicamente en la categoría salarial civil de "**Profesional Licenciado**".

Escalafón Policial (Ley 1387)	Grados Comprendidos	Nivel de Homologación Académica

Generales	General Superior, General Mayor, General Primero	Profesional Licenciado / Posgrado
Jefes	Coronel, Teniente Coronel, Mayor	Profesional Licenciado / Posgrado
Oficiales	Capitán, Teniente, Subteniente	Profesional Licenciado

II. Ningún miembro de este escalafón en servicio activo podrá percibir un Haber Básico inferior al que percibe un profesional civil con grado de Licenciatura que preste servicios de planta en los Ministerios de la administración central del Órgano Ejecutivo.

Artículo 14. (Categoría de Profesional Técnico Superior). I. El Escalafón de Suboficiales y Sargentos, que comprende la carrera operativa desde el grado base de Sargento hasta el grado jerárquico máximo de Suboficial Superior, es reconocido, homologado y valorado económicamente en la categoría salarial civil de "**Profesional Técnico Superior**".

Escalafón Policial	Grados Operativos Comprendidos	Nivel de Homologación Académica
---------------------------	---	--

Suboficiales	Suboficial Superior, Suboficial Mayor, Suboficial 1ro, Suboficial 2do	Profesional Técnico Superior
Sargentos	Sargento Mayor, Sargento 1ro, Sargento 2do, Sargento	Profesional Técnico Superior

II. Ningún miembro de este escalafón policial podrá percibir un Haber Básico inferior al que percibe un técnico superior civil de planta en la estructura central del Estado, debiendo nivelarse sus ingresos de forma automática.

Artículo 15. (Adecuación de los Clasificadores Presupuestarios del Estado).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas queda conminado y obligado a realizar las modificaciones técnicas, recodificaciones y recategorizaciones pertinentes en el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público vigente. A tal efecto, deberá crear, habilitar o modificar las partidas presupuestarias específicas del Grupo 10000 (Servicios Personales) que reflejen la titulación de "Profesional Licenciado" y "Profesional Técnico Superior" de manera exclusiva y aplicable a la Policía Boliviana para la ejecución de la gestión fiscal 2026.

Artículo 16. (Bono de Especialización y Excelencia Académica Policial).

I. Independientemente de la homologación estructural del Haber Básico dispuesta en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley, se crea, instituye y consolida el "Bono de Especialización y Excelencia Académica Policial".

II. Este bono será de percepción mensual, constante y no restrictivo, y equivaldrá a un monto adicional del diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Nacional vigente. Será aplicable y pagadero a aquellos efectivos policiales que, en adición a su formación policial de pregrado (Licenciatura o Técnico Superior), acrediten y registren formalmente ante la Dirección Nacional de Personal títulos de Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado.

III. Los programas de posgrado válidos para la percepción de este bono deberán estar estrechamente relacionados con las ciencias policiales, jurídicas, forenses, criminológicas, derechos humanos, administración pública, o especialidades tácticas y operativas avaladas por la UNIPOL o el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

REESTRUCTURACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL Y COMPENSACIÓN OPERATIVA

Artículo 17. (Reestructuración de la Escala Salarial). I. Se ordena la reestructuración integral, ascendente, equitativa y real de la Escala Salarial de la Policía Boliviana. Dicha reestructuración deberá materializarse y entrar en vigor de forma inexcusable a partir del primer día hábil de la gestión fiscal 2026. II. Esta medida legislativa deja sin efecto, abroga y anula cualquier asimetría, rezago y escala salarial previa (incluyendo aquellas derivadas de Resoluciones Ministeriales anteriores como la R.M. 154 de 2025) que vulneraba el principio del trabajo digno y perpetuaba la explotación laboral del servidor público policial.

Artículo 18. (Componentes del Nuevo Haber Básico).

El cálculo monetario e institucional del nuevo Haber Básico de la Policía Boliviana dejará de ser discrecional o sujeto a negociaciones coyunturales. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Haber Básico se construirá y parametrizará sobre una fórmula matemática y jurídica que integre obligatoriamente la suma indivisible de tres elementos sustantivos:

1. El equivalente salarial académico civil (Licenciatura o Técnico Superior).
2. El Factor de Compensación de la Jornada Extraordinaria (Régimen Operativo 24x24).
3. El Factor de Compensación por Riesgo Profesional, de Integridad Física y Vida.

Artículo 19. (Reconocimiento Jurídico de la Jornada Extraordinaria 24x24).

I. Se reconoce, consolida y establece mediante la presente Ley, con carácter de prueba material del esfuerzo policial, que la jornada operativa en el régimen denominado 24x24 equivale a una carga laboral real, física e irreductible de **trescientas sesenta (360) horas de trabajo mensual** continuo.

II. Esta cifra normativa se establece para visibilizar el sacrificio policial, contrastando objetivamente con el régimen laboral de ciento sesenta (160) horas mensuales que rige para la función pública administrativa y ordinaria del Estado.

Artículo 20. (Factor Multiplicador de Riesgo de Vida y Carga Horaria). En consideración a lo estipulado en el Artículo 19 precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas integrará a la estructura basal del Haber Básico un coeficiente multiplicador compensatorio. Este factor económico deberá pagar de manera justa y equitativa el sobreesfuerzo de las doscientas (200) horas excedentes, así como indemnizar la supresión de los descansos biológicos en feriados nacionales, fines de semana, y el altísimo nivel de riesgo mortal al que se expone el personal en su labor de persecución del delito y defensa de la sociedad.

Artículo 21. (Parámetros Mínimos de Ingreso Económico 2026). I. Tomando en estricta y rigurosa consideración un Salario Mínimo Nacional (SMN) proyectado para la gestión 2026 de Bs. 3,300 (Tres Mil Trescientos 00/100 Bolivianos), se fijan normativamente los siguientes límites inferiores, irreductibles y obligatorios para el Haber Básico consolidado mensual: a) **Nivel Técnico Superior Operativo:** Para el grado base de ingreso de la carrera policial

operativa, correspondiente a la jerarquía de **Sargento**, el Haber Básico mensual consolidado no podrá ser, bajo ninguna circunstancia o justificación fiscal, inferior a la suma líquida de **Bs. 6,800** (Seis Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos).

b) **Nivel Profesional Licenciado Operativo:** Para el grado base de ingreso de la carrera de oficiales de mando, correspondiente a la jerarquía de **Subteniente**, el Haber Básico mensual consolidado no podrá ser, bajo ninguna circunstancia o justificación fiscal, inferior a la suma líquida de **Bs. 9,500** (Nueve Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

Grado de Ingreso al Escalafón Único	Nivel Académico de Ingreso	Haber Básico Mínimo Garantizado (2026)
Subteniente	Licenciatura Profesional	Bs. 9,500
Sargento	Técnico Superior Profesional	Bs. 6,800

II. Estos parámetros mínimos, expresados en moneda nacional, constituyen el punto de partida irrenunciable sobre el cual se edificará, proyectará y calculará la curva salarial completa de todo el Escalafón Único de la Policía Boliviana.

Artículo 22. (Progresividad Jerárquica Salarial). Los grados jerárquicos superiores al de Sargento y Subteniente, definidos y estructurados en la Ley N° 1387 de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, gozarán de incrementos monetarios porcentuales, ascendentes y progresivos en la formulación de la Escala Salarial 2026. Estos incrementos deben ser rigurosamente calculados para restituir la brecha jerárquica destruida en el

pasado y premiar con justicia material los años de servicio ininterrumpido, la responsabilidad de mando de tropas y la conducción estratégica de la seguridad del Estado.

Artículo 23. (Límite Máximo de Remuneración Constitucional). En estricta observancia y concordancia con el marco constitucional y legal vigente que regula la remuneración en el sector público, el grado máximo de la carrera policial, correspondiente a **General Superior**, percibirá un Haber Básico que sea proporcional a sus altísimas responsabilidades de mando y conducción a nivel nacional. Sin embargo, dicho monto en ningún caso, de manera nominal o consolidada, podrá ser igual o superior al límite de la remuneración mensual establecida para la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 24. (Inamovilidad, Irreductibilidad y Protección del Salario). I. Los montos salariales fijados en la nueva Escala Salarial 2026, amparados por los parámetros del Artículo 21, adquirirán de forma inmediata el carácter de derechos laborales adquiridos, protegidos e irreductibles.

II. Queda terminantemente prohibida, y será nula de pleno derecho, cualquier disposición administrativa, circular, Instructivo, recorte presupuestario, Resolución Ministerial o Decreto Supremo que pretenda disminuir, afectar, congelar de forma perjudicial o retrotraer los montos del Haber Básico consolidados por la presente Ley a favor de la Policía Boliviana.

Artículo 25. (Indexación Automática al Incremento Salarial Anual). A partir de la plena implementación y vigencia de la nueva Escala Salarial fijada para la gestión 2026 por la presente norma, la Policía Boliviana será beneficiaria, de manera obligatoria, imperativa y automática, del incremento salarial anual que el Órgano Ejecutivo dicte para el conjunto del sector público cada Primero de Mayo. La aplicación de dicho incremento deberá ser de carácter lineal, o inversamente proporcional según determine el Decreto Supremo, pero jamás podrá excluir al sector policial ni aplicarse en porcentajes inferiores al resto de la administración estatal.

Artículo 26. (Régimen de Pago por Servicios Extraordinarios de Alta Tensión). Toda declaratoria de movilización, servicio operativo o acuartelamiento administrativo que, por razones de necesidad de Estado, conmoción interna, desastres naturales o declaratorias formales de Estado de Excepción (Artículo 137 de la CPE), exija a los efectivos policiales exceder físicamente el límite de las trescientas sesenta (360) horas mensuales del régimen 24x24 que ya se encuentran compensadas en el Haber Básico, deberá ser retribuida de forma obligatoria mediante la creación del ítem presupuestario de "Pago de Horas Extraordinarias de Alta Tensión". Este ítem será financiado directamente con fondos de emergencia inyectados por el TGN.

Artículo 27. (Dignificación del Régimen de Viáticos y Estipendios de Frontera).

El Ministerio de Gobierno, mediante la emisión de un reglamento biministerial específico, deberá actualizar de forma anual la tabla de viáticos, pasajes y estipendios de frontera. El Estado Plurinacional garantiza que el personal policial que sea movilizado o desplazado fuera de su jurisdicción departamental natural para cumplir misiones operativas, cuente con los recursos adelantados, reales y suficientes para cubrir en su totalidad los gastos de alimentación nutritiva, alojamiento temporal digno y movilización táctica, evitando estrictamente que el cumplimiento del deber afecte el magro patrimonio económico de la familia del servidor.

CAPÍTULO V

DIGNIFICACIÓN Y GARANTÍAS DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN AL 100%

Artículo 28. (Garantía Irrenunciable de Jubilación Plena al 100%). I. El Estado Plurinacional de Bolivia consolida, protege y eleva a rango de Ley sustantiva, con carácter irrenunciable, inalienable e imprescriptible, el derecho fundamental, humano y social del personal policial que pase a la situación de servicio pasivo o jubilación, a percibir de por vida un ingreso mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Haber Básico más la Categoría que

percibe un efectivo del servicio activo que ostente su mismo grado jerárquico al momento de su retiro.

II. Esta garantía alcanza a todos los miembros de la institución policial, asegurando una vejez digna que honre el esfuerzo prestado a la nación.

Artículo 29. (Naturaleza Jurídica de la Restitución Pecuniaria Diferida). El derecho al cien por ciento (100%) garantizado en la presente Ley no constituye una subvención caritativa ni un privilegio fiscal que genere desequilibrio al Estado; su naturaleza jurídica pura opera como una **restitución pecuniaria diferida** fundamentada en el principio universal de justicia social. Dicha restitución compensa y repara económicamente los excedentes horarios laborados y no pagados, la exposición constante de la vida, y los beneficios laborales ordinarios no cobrados durante los treinta o más años de servicio continuo en la institución policial.

Artículo 30. (Institucionalización del Complemento Económico Policial). I. El beneficio inalienable estipulado en el Artículo 28 de la presente Ley se materializará de manera efectiva, segura y transparente mediante el pago periódico, continuo y vitalicio del denominado "**Complemento Económico**".

II. El Complemento Económico financiará obligatoria y matemáticamente la brecha diferencial exacta entre el monto resultante de la Prestación Solidaria de Vejez o pensión que asigne la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (en el marco de la Ley N° 065 del Sistema Integral de Pensiones y sus límites solidarios), y la meta irrenunciable del cien por ciento (100%) del haber básico más la categoría del grado correspondiente en servicio activo.

Artículo 31. (Competencia Exclusiva de MUSERPOL en la Administración). La Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL) se constituye, reconoce y ratifica legalmente como la única entidad descentralizada, gestora y administradora del Complemento Económico a favor del sector pasivo de la Policía Boliviana, así como de sus derechohabientes de primer grado legalmente reconocidos (viudas, viudos y huérfanos absolutos). MUSERPOL, bajo la tuición del Ente Rector,

deberá garantizar la celeridad, la total desburocratización y la transparencia en los trámites de inclusión, habilitación y pago de dicho beneficio en todo el territorio nacional, habilitando plataformas digitales y pagos en red bancaria.

Artículo 32. (Interoperabilidad de Datos con la Gestora Pública de la Seguridad Social). I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la obligación legal, administrativa e ineludible de interoperar tecnológicamente y remitir de forma mensual a MUSERPOL los reportes, bases de datos actualizadas y certificaciones oficiales de las prestaciones de vejez del personal policial en curso de pago. II. Esta remisión continua y digital de datos estará absolutamente exenta de costo administrativo y servirá para el cálculo actuarial, financiero y matemático exacto del monto individualizado del Complemento Económico, evitando demoras burocráticas a los jubilados.

Artículo 33. (Fuentes de Financiamiento del Fondo de Retiro Policial Solidario).

El Fondo de Retiro Policial Solidario, que constituye la base financiera y de sostenibilidad para el pago continuo del Complemento Económico, se estructurará, fortalecerá y financiará de manera sostenible e ininterrumpida mediante las siguientes fuentes:

Fuente de Financiamiento Estructural	Mecanismo de Ingreso	Destino Específico
1. Aporte Solidario Obligatorio	Descuento porcentual mensual de la planilla del personal policial en situación de servicio activo y pasivo.	Fondo de Retiro Policial Solidario
2. Rendimiento de	Rentabilidad generada	Capitalización del

Inversiones	por inversiones financieras, títulos valor, bienes inmobiliarios y fideicomisos operados por MUSERPOL.	Fondo Actuarial
3. Recursos Institucionales Propios	Porcentaje de recaudaciones provenientes de multas de tránsito, sanciones disciplinarias, y servicios técnicos prestados por la Policía Boliviana.	Subvención de Liquidez
4. Transferencias del TGN	Aportes extraordinarios y concurrentes inyectados de manera automática por el Estado.	Cobertura de Déficit y Contingencias

Artículo 34. (Obligación Concurrente y Blindaje Financiero del TGN). I. El Estado Plurinacional no puede eludir su responsabilidad frente a la seguridad social policial. En caso de que el Fondo de Retiro Policial Solidario administrado por MUSERPOL presente déficits matemáticos transitorios, insuficiencia de liquidez estacional o contingencias actuariales comprobadas que pongan en peligro el pago íntegro, continuo y oportuno del Complemento Económico, el Tesoro General de la Nación (TGN) asume la obligación imperativa de operar como **garante de última instancia**.

II. Ante esta eventualidad, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento justificado del Ministerio de Gobierno, deberá ordenar, instruir y ejecutar las transferencias automáticas e inmediatas de los recursos presupuestarios necesarios para cubrir la totalidad del déficit identificado, velando por el estricto cumplimiento del derecho humano a la jubilación garantizado en el Artículo 28 de la presente norma.

Artículo 35. (Actualización Automática Dinámica de la Renta de Jubilación). El poder adquisitivo del sector pasivo queda protegido por la presente Ley. Toda vez que el Gobierno Central decreta un incremento salarial al Haber Básico del sector activo de la Policía Boliviana (conforme al Artículo 25 de la presente norma), el Complemento Económico administrado por MUSERPOL deberá ajustarse, nivelarse y recalcularse de forma automática, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendario. Esto asegura, de forma ineludible, que la renta total del jubilado se mantenga dinámica y exactamente equivalente al cien por ciento (100%) del salario actualizado de su camarada en servicio activo, blindando el ingreso pasivo contra los efectos de la depreciación por inflación.

Artículo 36. (Intangibilidad Absoluta de los Recursos Previsionales Policiales). Los recursos financieros, aportes, inversiones y reservas que componen el Fondo de Retiro Policial Solidario, así como los fondos de liquidez destinados al pago del Complemento Económico, son patrimonio exclusivo, sagrado e inviolable de la familia policial, revistiendo la cualidad constitucional de bienes inembargables e intangibles. Se prohíbe terminante y penadamente su desvío, apropiación, préstamo no autorizado, pignoración, confiscación o retención por parte del Órgano Ejecutivo u otra entidad estatal para fines ajenos al bienestar social, económico y jubilatorio de las y los policías.

Artículo 37. (Auditoría Técnica, Transparencia y Control Social Activo). I. A fin de garantizar la transparencia institucional, MUSERPOL estará sometida de forma inexcusable a rigurosas auditorías externas anuales, y a la elaboración

obligatoria de estudios técnico-financieros y matemáticos actuariales para proyectar, medir y asegurar la sostenibilidad del Complemento Económico a corto, mediano y largo plazo. Los resultados in extenso de dichos estudios deberán ser de dominio público y de acceso irrestricto para todos los afiliados activos y pasivos.

II. En irrestricto cumplimiento de los Artículos 241 y 242 de la CPE y la Ley N° 341, el sector pasivo y las asociaciones debidamente constituidas y representativas de los jubilados de la Policía Boliviana ejercerán el Control Social pleno sobre la administración gerencial y financiera de MUSERPOL. A tal efecto, tendrán garantizado el derecho a voz y el acceso irrestricto a la documentación para ejercer su capacidad constitucional de fiscalización permanente sobre el destino de sus recursos.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS SOCIO-LABORALES Y CONDICIONES DE SERVICIO

Artículo 38. (Reconocimiento y Actualización de Bonos Históricos). La presente Ley ratifica, salvaguarda y garantiza la plena vigencia y continuidad ininterrumpida del "Bono de Seguridad Ciudadana" y la totalidad de los demás bonos institucionales otorgados histórica, legal y legítimamente a la Policía Boliviana. El Ministerio de Gobierno, en su calidad de Ente Rector, queda expresamente prohibido de suprimir, unificar para disminuir, o recortar dichos beneficios socio-económicos. Por el contrario, el Ente Rector asume la obligación de tramitar ante las instancias financieras su actualización económica bianual, tomando como base ineludible los índices oficiales del costo de vida y la inflación acumulada certificada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 39. (Seguridad Alimentaria y Dotación Semestral de Víveres). En estricta atención al enorme desgaste calórico, físico y táctico que exige el patrullaje continuo y el acuartelamiento de la tropa policial, el Estado Plurinacional, actuando a través de las previsiones presupuestarias del Ministerio de Gobierno y la logística del Comando General de la Policía, está

obligado y conminado a proveer de manera semestral una dotación abundante de víveres secos y productos de primera necesidad para la totalidad de los efectivos a nivel nacional. La cantidad, volumen y calidad nutricional de dichos alimentos debe garantizar de manera efectiva la seguridad alimentaria familiar y no podrá estar sujeta, bajo ninguna excusa, a recortes presupuestarios.

Artículo 40. (Seguro de Vida y Accidentes de Alto Riesgo).

Dada la naturaleza eminentemente peligrosa, imprevisible y letal de la profesión policial, en su diaria misión de lucha contra la criminalidad, el Estado Plurinacional garantizará anualmente la contratación, financiamiento total y pago primado de una Póliza de Seguro de Vida y Accidentes Personales de Alto Riesgo a favor del cien por ciento (100%) de los servidores públicos policiales en situación de servicio activo. Dicha póliza, de carácter innegociable, debe ofrecer indemnizaciones monetarias dignas, de entrega expedita e inmediata a las y los derechohabientes (viudas, viudos, compañeras/os y huérfanos) en caso de muerte ocurrida en el cumplimiento del deber, así como la cobertura médica, protésica y de renta total en caso de lesiones que provoquen invalidez permanente del servidor.

Artículo 41. (Régimen de Vivienda Policial y Créditos Sociales Subvencionados). En coordinación institucional directa, vinculante y planificada con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (a través de la Agencia Estatal de Vivienda) y MUSERPOL, el Estado Plurinacional promoverá, financiará y ejecutará planes habitacionales de carácter preferente, así como la apertura de líneas de crédito hipotecario de acceso directo, ágil y con tasas de interés socialmente subvencionadas. Estos programas estarán destinados de forma exclusiva a garantizar que el personal policial en servicio activo y pasivo logre el acceso efectivo al derecho constitucional y humano a una vivienda propia y digna, materializando el postulado del Suma Qamaña para la familia verde olivo.

Artículo 42. (Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal por

Incumplimiento).

La omisión inexcusable, el retraso no justificado técnica y legalmente, la obstrucción burocrática, o la negativa administrativa a implementar la Escala Salarial 2026, a realizar las homologaciones académicas instruidas en esta Ley, o a transferir los fondos del TGN para garantizar la jubilación al cien por ciento (100%), por parte de las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Gobierno, de MUSERPOL, de la Gestora Pública, o de cualquier otra entidad pública implicada, constituirá flagrantemente el delito de Incumplimiento de Deberes. Tal accionar acarreará de forma inmediata la imputación de responsabilidad administrativa, civil, ejecutiva y penal en contra de la autoridad infractora, en estricto cumplimiento y aplicación de los preceptos establecidos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y la legislación penal y anticorrupción vigente en el país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *(Plazo Perentorio de Reglamentación).* El Órgano Ejecutivo, a través de la conducción del Ministerio de Gobierno como Ente Rector, trabajando en coordinación directa con el Comando General de la Policía Boliviana, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL), tiene un plazo perentorio, fatal e improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la publicación oficial de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Estado, para redactar, concertar y emitir el respectivo Decreto Supremo Reglamentario. La falta de reglamentación en este plazo no será óbice para la aplicación directa de los mandatos y derechos sustantivos aquí reconocidos.

Segunda. *(Transición Presupuestaria e Implementación Operativa Inmediata).* Se autoriza, instruye y ordena al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de sus viceministerios correspondientes, a realizar de manera prioritaria todos los ajustes contables, reprogramaciones interinstitucionales, adiciones de

techo presupuestario y transferencias intrainstitucionales requeridas en el Presupuesto General del Estado (PGE). Estas acciones deben ejecutarse de inmediato para asegurar materialmente que el pago total de las remuneraciones en base a la nueva Escala Salarial 2026, y la aplicación del nuevo clasificador académico superior (Licenciado / Técnico Superior), empiece a efectivizarse y depositarse indefectiblemente en las planillas y cuentas sueldo del mes de enero de la gestión 2026, sin retrocesos ni postergaciones de ningún tipo.

Tercera. (*Adecuación Académica y Certificación Masiva por UNIPOL*). La Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" (UNIPOL) ², en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario computables desde la promulgación de la presente norma, deberá procesar, certificar y remitir a la Dirección Nacional de Personal del Comando General, la nómina oficial, refrendada y debidamente auditada de la totalidad de los efectivos en servicio activo y pasivo que cuentan con las titulaciones consolidadas de Licenciatura y Técnico Superior. Este proceso tiene el fin exclusivo de agilizar y asegurar la migración masiva e individualizada de los servidores policiales al nuevo sistema de valoración académica superior de la administración pública exigido en el Capítulo III de la presente Ley.

Cuarta. (*Estudio Matemático Actuarial Obligatorio de MUSERPOL*). Para fines de blindaje, proyección previsional y sostenibilidad de los fondos, MUSERPOL, bajo la estricta supervisión, acompañamiento y fiscalización del Ministerio de Gobierno, deberá convocar, licitar y adjudicar en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, la elaboración de un Estudio Técnico Financiero y Actuarial de carácter independiente y auditoría forense. Dicho estudio científico tendrá como objetivo proyectar a un horizonte mínimo de cincuenta (50) años la plena sostenibilidad y viabilidad del "Complemento Económico", fijando técnicamente las cuotas exactas de reserva exigidas, y determinando con la debida antelación el volumen porcentual de aportes extraordinarios y concurrentes que serán requeridos año a año al Tesoro General de la Nación (TGN).

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. (*Abrogación de Normativa Contraria*). Se abrogan y derogan de manera expresa, absoluta y total todas las disposiciones legales, Decretos Supremos, Resoluciones Biministeriales, Resoluciones Ministeriales y directrices administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o resulten contrarias a los preceptos, beneficios y mandatos establecidos en la presente Ley. De manera específica y nominativa, se abrogan todos aquellos instrumentos normativos de la cartera de Economía y Finanzas Públicas que históricamente hubiesen impuesto techos presupuestarios discriminatorios, congelamientos salariales, o topes escalafonarios restrictivos que, de facto o de jure, hayan impedido o dificultado la revalorización salarial, el reconocimiento académico, y la dignificación integral consagrada en los Capítulos III, IV, V y VI de la presente norma estructural a favor de la Policía Boliviana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. (*Entrada en Vigencia y Publicación*). La presente Ley del Estado Plurinacional entrará en plena y total vigencia material desde el momento exacto de su promulgación y subsiguiente publicación oficial en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Desde ese mismo momento, las entidades públicas del nivel central mencionadas en su ámbito de aplicación deberán iniciar de forma inmediata, inexcusable y bajo responsabilidad, los actos preparatorios y administrativos pertinentes para el cumplimiento de sus mandatos.

Segunda. (*Ejecución, Fiscalización y Cumplimiento*). Quedan encargados de la ejecución operativa, el seguimiento riguroso y el estricto cumplimiento material de la presente Ley de la República el Ministerio de Gobierno en calidad de Ente Rector absoluto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Comando General de la Policía Boliviana con todas sus direcciones dependientes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, y la Mutual de Servicios al Policía (MUSERPOL), conforme al marco de sus competencias concurrentes e institucionales.